

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza el corte y aprovechamiento de la especie denominada Juan Primero (*Simaruba glauca*) previa autorización del Pleno de la Comisión Nacional Técnica Forestal (CONATEF) de conformidad con la Ley No. 291 del 28 de agosto de 1985.

Artículo 2.- Se deroga el Decreto No. 285 del 4 de diciembre de 1995 que prohíbe el corte de ramos, tallos y arbustos de la especie denominada Juan Primero.

Artículo 3.- Comuníquese a la Dirección General Forestal, a la Secretaría de Estado de Agricultura, a la Oficina Ejecutiva de la Comisión Nacional Técnica Forestal, a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 184-97 que dispone que la actual Comisión Nacional de Asuntos Urbanos, se denominará Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-97

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad la planificación urbana-regional para el desarrollo sustentable del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto No. 385-87 del 30 de julio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), la que institucionalmente puede ocuparse de dicha actividad.

CONSIDERANDO: Que las funciones propuestas a la CONAU requieren la coordinación con la Oficina Nacional de Planificación y con los Gobiernos Municipales para su mejor desarrollo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- La actual Comisión Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU) se denominará en lo adelante, **CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS URBANOS (CONAU)**. En consecuencia, todos los Decretos, Reglamentos y Resoluciones que se refieren a la CONAU actual corresponderán y se aplicarán al **Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)**.

Artículo 2.- El **Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)**, queda facultado para definir políticas de desarrollo urbano-regional sustentable, así como la normativa correspondiente para un adecuado desarrollo para esos fines.

Artículo 3.- Además de los actuales, serán miembros del **Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)**, el Director de la Oficina Nacional de Planificación del Secretariado Técnico de la Presidencia, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Municipales, quienes podrán hacerse representar debidamente y con poder de decisión.

Artículo 4.- El **Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)** realizará las actividades necesarias para el mejor desarrollo de dichas funciones.

Artículo 5.- El **Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)** concertará y realizará los acuerdos necesarios de coordinación y cooperación con las Oficinas de Planeamiento Urbano de los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana, a fin de lograr una racionalización de las políticas urbanas-regionales.

Artículo 6.- Este Decreto deroga cualquier otro u otra disposición que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández